



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2508

“POR MEDIO LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1791 de 1996, y Decreto Distrital No. 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las consagradas en el Decreto No. 109 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2004ER25966 de 28 de julio de 2004 la señora DORIS ESTHELA PEÑA G. Representante Legal de Multifamiliares Antioquia, denunció la contaminación atmosférica generada por la empresa COLREJILLAS, en el sector de la Calle 46 Sur No. 32 – 39, zona residencial, debido a que constantemente se está expeliendo humo tóxico el cual ingresa a las residencias causando afectación al ambiente.

Que en repuesta a la queja instaurada ante el Departamento Técnico del Medio Ambiente, la Subdirección Ambiental Sectorial realizó visita de inspección al establecimiento COLREJILLAS, emitiendo el concepto técnico No. 7848 de 21 de octubre de 2004, en el que se determinó procedente iniciar las acciones de carácter jurídico debido al incumplimiento presentado por la industria de la normatividad ambiental, al generar humo y gases sin contar con un registro de emisiones atmosféricas y presentar alto niveles de ruido que sobrepasan los estándares permitidos.

Que mediante Resolución No. 1447 de 21 de julio de 2006, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades por generar contaminación atmosférica al establecimiento COLREJILLAS LTDA, al infringir presuntamente los artículos 23 y 29 del Decreto 948 de 1995, el artículo 11 de la Resolución DAMA No. 1208 de 2003, y el artículo 17 de la Resolución No. 8321 de 1983.

Que con Auto No. 1870 de 31 de julio de 2006, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico del Medio Ambiente – DAMA, inició proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad COLOMBIANA DE REJILLAS LTDA – COLREJILLAS LTDA, por no contar con un sistema adecuado de dispersión de olores presentado por la actividad industrial e incumplir lo establecido en el Decreto No. 948 de 1995 y la Resolución No. 8321 de 1983, al generar contaminación auditiva por fuera de los niveles legales permitidos.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2508

Que mediante radicado No. 2007ER5890 de 05 de febrero de 2007, la señora MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ BARBOSA, en calidad de Representante Legal de la sociedad COLOMBIANA DE REJILLAS LTDA – COLREJILLAS LTDA, impetró Derecho de Petición ante el DAMA, en el que solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta con la Resolución No. 1447 de 21 de julio de 2006, argumentando que la industria estaba realizando la instalación de una chimenea de acuerdo con los parámetros exigidos, contratando además, los servicio de una firma para el estudio y análisis del estado ambiental del proceso de producción.

Que con el fin de constatar lo manifestado por la Representante Legal, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire del DAMA, emitió el concepto técnico No. 2041 de 28 de febrero de 2007, en el que se concluyó, que era viable levantar por el término de treinta (30) días, la medida de suspensión de actividades para poder verificar las condiciones de operación y cumplimiento normativo en materia ambiental con la realización del estudio isocinético.

Que mediante escrito de descargo radicado con No. 2007ER17934 de 30 de abril de 2007, el Jurista RICARDO PÁEZ MURILLO en representación de la empresa COLOMBIANA DE REJILLAS LTDA – COLREJILLAS LTDA, solicitó la exoneración de responsabilidad de su defendida, al considerar que ningún medio probatorio allegado al investigativo demuestra que la empresa está generando contaminación auditiva o transgrediendo las normas ambientales por cuanto no existe prueba que acredite que se esté por fuera de lo límites permisibles.

Que con Resolución No. 2434 de 24 de agosto de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente ordenó levantar por el término de treinta (30) días la medida impuesta mediante Acto Administrativo No. 1447 de 21 de julio de 2006, para que el establecimiento COLREJILLAS LTDA, realice y presente de acuerdo con las condiciones técnicas estudio Isocinético con los parámetros de partícula suspendida totales, compuesto de flúor dados como HF, Hidrocarburo totales dados como CH₄, óxidos de azufre dados como SO₂, óxidos de nitrógeno dados como NO₂, conocido de carbono CO, ácido Fluorhídrico HF y ácido Clorhídrico CHI.

Que de acuerdo al concepto técnico No. 13037 de 16 de noviembre de 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la emisión de niveles de presión sonora y el cumplimiento normativo de ruido ambiental de la empresa COLREJILLAS LTDA, concluyendo, que de acuerdo con los resultados obtenidos de la medición y de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución No. 0627 de 2006, la industria está cumpliendo con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario diurno para una zona de uso residencial.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2508

Que a través del radicado No. 2008IE5458 de 09 de abril de 2008, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, informó que la muestra isocinético realizada por la industria COLOMBIANA DE REJILLAS LTDA – COLREJILLAS LTDA, lo días 20 y 21 de febrero de 2008, fueron desarrolladas conforme a los métodos establecidos en el Code of Federal Regulations y adoptados mediante la Resolución No. 1208 de 2003.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la etapa probatoria, es el segmento del proceso mediante el cual se ordena la práctica de las pruebas solicitadas por los apoderados de las partes o por él, en cumplimiento de la función oficiosa que en esta materia le asiste; siendo de carácter fundamental, por cuanto dependiendo del valor y alcance que tengan dichas pruebas, dependerá en gran medida la orientación de la decisión.

Que la prueba es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, tendientes a crear la convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones, cumpliendo con su función de llevar a grado de certeza para que pueda decidirse sobre el asunto materia de controversia.

Que en la Doctrina Nacional y Foránea, se ha establecido que la prueba debe recaer solamente sobre los hechos controvertidos, siendo enmarcada dentro de tres elementos que necesariamente deben ser cumplidos a cabalidad para que procure los resultados deseados :

"La conducencia, tiene que ver con su aptitud para acreditar hechos del proceso, es decir, si es un medio legalmente autorizado o no prohibido para establecerlos. Así mismo el concepto de relevancia o pertinencia de la prueba está concebido en función de la relación que guarda el hecho que se quiere demostrar con la controversia o materia debatida. Así y a contrario sensu, es irrelevante la prueba que persigue comprobar hechos ajenos a la litis.

A su turno, pertinencia, es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los que son tema de la prueba de éste, en suma, es la relación fáctica entre el hecho que se intenta demostrar y el tema del proceso.

La utilidad dice relación al servicio que pueda prestar la prueba dentro del proceso (artículo 250 C.P.P. Decreto 2700 de 1991, hoy 235 de la Ley 600 de 2000), ante la cual, y en tanto la prueba demandada no lo constituya, puede el Juez rechazarla mediante decisión motivada, ya no por ser inidónea, es decir por no tener conducencia el medio pedido para demostrar determinado hecho, sino por su falta de tino respecto

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





del específico proceso al cual se ~~debe~~ ^{debe} reportar, de suerte que resulte irrelevante para el fallo y por ello entonces inútil, de modo que la prueba al final del inventario probatorio para producir el fallo devenga superflua, redundante, o simplemente corroborante de hechos ya satisfactoriamente probados, siempre que esto no sea absolutamente necesario." (De la Prueba en Derecho, Antonio Rocha A. página 141.)

Que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 34 del C. C. A. se podrá durante la actuación administrativa, pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado.

Que en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo se encuentra establecido que "En los aspectos no contemplados es este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que el artículo 175 del Código de procedimiento Civil, señala en cuanto a los medios de prueba que:

"Sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez..."

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo Tercero del artículo 85 de la ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo, se estará al procedimiento contemplado en el Decreto 1594 de 1984, o al Estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en el artículo 208 del Decreto No. 1594 de 1984, se encuentra consagrado "El Ministerio de Salud o su entidad delegada decretará la práctica de las pruebas que consideren conducentes, las que llevarán a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas."

Que teniendo en cuenta lo anotado, es necesario recaudar pruebas con el fin de determinar desde el punto de vista técnico, las condiciones actuales en que se está desarrollando la actividad y el cumplimiento de las normas que rigen la materia, con el fin de tener el sustento probatorio para un pronunciamiento de fondo dentro del proceso sancionatorio.

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene entonces que según lo consagrado en el referido Decreto, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas que considere necesarias con el fin de determinar los elementos de convicción que le permitan decidir el asunto materia de investigación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2508

Que en virtud de lo expuesto, esta Dirección de Control Ambiental considera pertinente la práctica de prueba para evaluar el estado ambiental y cumplimiento de la normatividad vigente del establecimiento COLOMBIANA DE REJILLAS LTDA – COLREJILLAS LTDA, ubicado en la Calle 46 Sur No. 23 – 29, Localidad de Tunjuelito, cuya actividad principal es la fundición de bronce y aluminio para la fabricación, importación y comercialización e accesorios y productos de uso en las labores de urbanismo y construcción.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar la práctica de visita técnica de seguimiento y control a la industria denominada COLOMBIANA DE REJILLAS LTDA – COLREJILLAS LTDA, ubicada en la Calle 46 Sur No. 23 – 29, Localidad de Tunjuelito, con el fin de verificar el estado ambiental y cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo con las razones y fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO. Para la práctica de la prueba decretada, se fija un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Téngase como material probatorio dentro de la presente investigación, todo los documentos que reposan en el expediente **DM-08-05-1707**.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente actuación administrativa a la señora CLAUDIA ELENA MARTÍNEZ BARBOSA, Representante Legal de la sociedad COLOMBIANA DE REJILLAS LTDA – COLREJILLAS LTDA, en la Calle 46 Sur No. 23 – 29, Localidad de Tunjuelito.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente actuación a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2508

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 348 y siguientes del C. P. C. modificado por el Decreto 2282 de 1989.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C; a los

18 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: PEDRO E. ROJAS ZULETA
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA
Expediente: DM-08-05-1707.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

